

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	VERBAL. (LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CDNO 5).
Llamante.	Pedro Javier Vélez Londoño.
Llamado en garantía.	Papeles y Cartones S.A. - Papelsa.
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00517 00.
Asunto.	Admite llamamiento en garantía.

Toda vez que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitase el llamamiento en garantía que formulan los señores **PEDRO JAVIER VÉLEZ LONDOÑO y OLMER VELASQUEZ BONILLA** a la sociedad **PAPELES Y CARTONES S.A., - PAPELSA.**

Segundo. Ordénese la notificación personal de la presente providencia a la sociedad **PAPELES Y CARTONES S.A., - PAPELSA.,** corriéndole a su favor el traslado de **veinte (20) días** para contestar la demanda, el llamamiento y solicitar las pruebas que estime pertinente.

Tercero. Adviértase que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.